

Proceso: *Ordinario Laboral*
Demandante: *LILIANA RICARDO GARCÍA.*
Demandado: *JOSÉ ALONSO FIGUEROA MARTELO, PEDRO GUERRERO ZAMORA Y DAYANA FIGUEROA ESCOBAR.*
Radicación: *13001-41-05-002-2019-0005-00*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de **JOSÉ ALONSO FIGUEROA MARTELO, PEDRO GUERRERO ZAMORA Y DAYANA FIGUEROA ESCOBAR.** Sírvase Proveer.

Cartagena, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y se vislumbra que, informa desconocer el lugar de residencia y la dirección electrónica de los demandados. Por lo anterior, no se ha notificado personalmente el demandado. entonces, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de C.P.T. y de la S.S., solicita el emplazamiento de la demandada.

Dicho emplazamiento se surtirá de acuerdo a lo normado en el artículo 108 del C.G. del P., y de conformidad con el art 10 de la Ley 2213 de 2022 es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. sin necesidad de publicación en un medio escrito. Adicional a ello, el Despacho procederá a nombrar como curador ad-litem a la Dra. ARELIS DEL CARMEN DURANGO JIMENEZ con C.C. No. 33.333.608, y TP N.º 121.726, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE a los demandados **JOSÉ ALONSO FIGUEROA MARTELO, PEDRO GUERRERO ZAMORA Y DAYANA FIGUEROA ESCOBAR,** conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S. S. en armonía con el artículo 108 del C. G. del P y art 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones en El Registro Nacional de Personas Emplazadas a la parte demandante la publicación del edicto emplazatorio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para luego remitir la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceso: *Ordinario Laboral*

Demandante: *LILIANA RICARDO GARCÍA.*

Demandado: *JOSÉ ALONSO FIGUEROA MARTELO, PEDRO GUERRERO ZAMORA Y DAYANA FIGUEROA ESCOBAR.*

Radicación: *13001-41-05-002-2019-0005-00*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

TERCERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del demandado al a la Dra. ARELIS DEL CARMEN DURANGO JIMENEZ con C.C. No. 33.333.608, y TP N.º 121.726; con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESE de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf515b6d26a59743cce6bd58606b7db87f5750535a3795b6607736ee372ded5b**

Documento generado en 02/08/2022 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>